

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA
GEOTÉRMICA EN EL ÁREA DE CONSERVACIÓN
GUANACASTE**

ARTÍCULO 1.- Objetivo

El objetivo de esta Ley es permitir el aprovechamiento de los recursos de la energía geotérmica que se encuentra en el Área silvestre protegida del Área de Conservación Guanacaste, como fuente de desarrollo nacional y de financiamiento sostenible del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, en adelante Sinac. Lo anterior, con la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades energéticas de Costa Rica, presentes y futuras, con el empleo de energía limpia y renovable, manteniendo un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como un sistema nacional de conservación fortalecido.

ARTÍCULO 2.- Autorización

Para el cumplimiento del objetivo de esta Ley, en vista del interés público que reviste la exploración y el aprovechamiento de los recursos geotérmicos nacionales, se autoriza exclusivamente al Instituto Costarricense de Electricidad, en adelante ICE, para el aprovechamiento de los recursos de energía geotérmica existente en el área definida en el artículo anterior, específicamente en el parque nacional volcán Rincón de la Vieja, bajo la supervisión y coordinación del Área de Conservación según los mecanismos estipulados por Ley.

Para el desarrollo de la exploración y el aprovechamiento de los recursos geotérmicos, se autoriza al Área de Conservación para que dentro del parque nacional involucrado, pueda otorgar autorización transitoria al ICE para el uso del agua para efectos del proceso de exploración subterránea, una vez realizados los estudios técnicos que correspondan, en salvaguarda del recurso hídrico y su biodiversidad.

ARTÍCULO 3.- Coordinación

El Área de Conservación Guanacaste, será el órgano administrativo y técnico del Estado, encargado de coordinar el uso de la autorización otorgada en virtud del artículo 2 de esta Ley, sin perjuicio del ejercicio de las demás potestades que le corresponden a los diferentes entes públicos.

La coordinación entre el ICE y el Sinac por medio del Área de Conservación involucrada, procurará la menor afectación ambiental en el desarrollo de las diferentes fases del proyecto, de acuerdo al plan de manejo que se determine para el área protegida y la integración de dicha área en el aprovechamiento sostenible del recurso geotérmico, que determinará al menos lo siguiente:

a) La existencia de un convenio legalmente formalizado, previo al ingreso al área protegida, que regule y defina los mecanismos de su ejecución, los requisitos técnicos y ambientales para lograr la mitigación, prevención y conservación de la biodiversidad y ecosistemas, donde se desarrolla el proyecto. En dicho convenio se establecerán las condiciones de ingreso y permanencia del personal, de los equipos requeridos, así como la construcción de obras necesarias para la ejecución de las diferentes etapas del proyecto. Los convenios deberán ser formalizados dentro del plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la Ley.

b) En las etapas previas de reconocimiento, prefactibilidad y factibilidad, deberán presentarse los estudios de viabilidad ambiental que exija la Ley y aquellos estudios adicionales que el Área de Conservación involucrada justifique técnicamente.

c) Establecer y aplicar el proceso de estudio y análisis de los terrenos a desafectar en el parque Rincón de la Vieja, así como los terrenos de compensación que mantendrán o mejorarán la extensión y características del parque, hasta el efectivo traspaso de los terrenos.

d) El pago efectivo de la retribución económica correspondiente por el aprovechamiento del recurso geotérmico y otros recursos financieros establecidos en el artículo 7.

e) Definir que las obras asociadas al aprovechamiento y el transporte del vapor se ajusten a las disposiciones de los estudios especificados en el inciso b) de este artículo.

f) Restablecer los sitios afectados a las condiciones más cercanas posibles a su condición original, en los siguientes casos: una vez concluidas las labores indicadas en el inciso a) de este artículo; en caso de no obtener los resultados esperados, o cuando concluya su aprovechamiento.

Se autoriza al ICE a transferir al Área de Conservación involucrada por medio del Sinac, los recursos necesarios para las actividades de control, supervisión y acompañamiento de estos proyectos en las etapas previas a la entrada en operación, según lo que se establezca en cada convenio.

ARTÍCULO 4.- Supervisión de autorización

El Sinac por medio del Área de Conservación involucrada, ejercerá sus potestades de supervisión respecto a los siguientes aspectos:

a) El cumplimiento de las condiciones y los requisitos del convenio establecido entre el ICE y el Sinac.

b) La elaboración y la presentación de los estudios técnicos de viabilidad ambiental y los que se establezcan en los convenios establecidos en el artículo 3.

c) Comprobar que los terrenos con los que se pretende compensar el área que se desafecta, cuenten con características similares o mejores que esta y si que no se disminuya la cabida total del área desafectada.

d) El cumplimiento efectivo de las obras y procesos en el plazo convenido entre el ICE y el Sinac, que permitan restablecer los sitios afectados a las condiciones más cercanas posibles a su condición original, cuando a criterio técnico del área de conservación corresponda.

ARTÍCULO 5.- Retribución económica por aprovechamiento

Una vez establecida la viabilidad técnica y antes de la etapa de aprovechamiento de los recursos geotérmicos, el Sinac y el ICE definirán una retribución económica, como pago de servicio ambiental asociado a la extracción del recurso geotérmico del subsuelo del área silvestre Rincón de la Vieja no inferior a un seis por ciento (6%) de la venta neta de electricidad generada en este proyecto.

Los fondos económicos resultantes de esa retribución serán distribuidos entre el Sinac y el Área de Conservación donde se desarrolla el proyecto, en proporción cuarenta por ciento (40%) para Sinac y un sesenta por ciento (60%) para el Área involucrada.

ARTÍCULO 6.- Traslado de la retribución

Los recursos requeridos para el cumplimiento de la retribución económica, definida según el artículo anterior, podrán ser trasladados por el ICE a toda la demanda eléctrica nacional.

ARTÍCULO 7.- Otros instrumentos financieros

El Sinac, por medio del Área de Conservación involucrada y en conjunto con el ICE, promoverán la obtención de créditos de carbono por la reducción de emisiones asociadas al desarrollo de este proyecto, y los ingresos generados serán distribuidos por partes iguales entre ambos.

ARTÍCULO 8.- Determinación específica de áreas a desafectar y compensar

El ICE en conjunto con el Área de Conservación Guanacaste, en expediente administrativo iniciado a tal efecto, procederá a la individualización del bien o parte del bien que se pretenda desafectar, establecerá sus características y definirá los terrenos a compensar por permuta que pasarán a ser parte integral del parque.

Una vez alcanzado el consenso entre las partes, el expediente administrativo se elevará al Poder Ejecutivo para su aprobación. La resolución del Poder Ejecutivo que designe el bien desafectado, contendrá los datos escriturales y la información gráfica necesaria para su cabal individualización.

ARTÍCULO 9.- Consideraciones para la desafectación y la compensación del área protegida

Tanto la desafectación del área para el desarrollo del aprovechamiento del recurso geotérmico en el parque nacional Rincón de la Vieja, como su compensación, requerirán de un estudio técnico ambiental que determine la extensión y la ubicación del área aprovechable así como de los terrenos con los que se compensará el área a desafectar. Con el propósito de no reducir el área protegida, el ICE deberá adquirir terrenos aledaños a dicha área que compensarán el terreno por desafectar.

ARTÍCULO 10.- Resolución de conflictos

Para la resolución de eventuales conflictos suscitados entre las partes, dado el principio de unicidad del estado, podrá recurrirse a la Ley N.º 7727, de 9 de diciembre de 1997, Ley sobre resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social.

ARTÍCULO 11.- Modificación de límites

Se autoriza al Estado, en caso de que se llegue a concretar la desafectación, permuta y nueva afectación de la nueva área en el parque nacional Rincón de la Vieja, a modificar los límites del parque mediante decreto ejecutivo, en el que se establezcan claramente definidas las coordenadas y la nueva extensión. En este último caso, el Instituto Geográfico Nacional deberá proceder al levantamiento del nuevo mapa del parque.

TRANSITORIO I.- Para proceder a la ubicación exacta del terreno a desafectar y llevar a cabo la adquisición de los terrenos que permita compensar dicha zona a desafectar, se otorgará a las partes un periodo de dos años luego de firmado el convenio respectivo, para tener los informes técnicos necesarios para realizar esas acciones.

TRANSITORIO II.- El convenio descrito en el artículo 3 inciso a) deberá ser formalizado dentro del plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la Ley.

Rige a partir de su publicación.

Maureen Ballester Vargas

DIPUTADA

12 de mayo del 2010.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

1 vez.—O. C. N° 20206.—C-1023750.—(IN2010048716).

LEY CREACIÓN DEL DÍA NACIONAL DEL RECICLAJE

Expediente N.º 17.682

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En Costa Rica los residuos que generamos son un reflejo de las formas de producción y consumo de nuestra sociedad, por lo cual su gestión debe adecuarse a los cambios que se producen en ambos procesos.

En el contexto de este proyecto de ley, el término reciclaje es comprendido como la forma de describir el proceso de separación, recolección, acopio, clasificación y finalmente transformación de los materiales como insumo para procesos productivos.

Hoy vemos como resultado de la globalización de la economía y del comercio, prácticamente de todos los países que están cambiando la composición y el volumen de sus residuos, producto de la apertura comercial.

Por ello, la visión mundial acerca de la gestión de los residuos también se ha transformado, ejemplo de lo anterior es la adopción de convenios ambientales internacionales en la materia, tal es el caso del Convenio de Basilea de la Organización de las Naciones Unidas, que promueven la prevención de su generación, su aprovechamiento a través de su reutilización, reciclado o recuperación de su poder calorífico, para limitar al máximo el volumen de los residuos que se destinan a confinamiento.

Estas circunstancias demandan también un cambio importante en la forma de enseñar a la población en general sobre el desarrollo de tecnologías, la administración, los servicios y los mercados de materiales secundarios, relacionados con la generación integral de los residuos. Lo anterior, ha motivado la creación del establecimiento y operación de redes de intercambio de información, experiencias y conocimientos, en los sistemas de gestión de los residuos.

El reciclaje es una forma de sustituir la visión prehistórica del manejo de los residuos, basada en su entierro, por formas de gestión modernas sustentadas en el reconocimiento de que una parte significativa del volumen de residuos que se generan son recursos susceptibles de valorización y reintroducción en las cadenas productivas, y solo parte de ellos tendrán que seguir siendo dispuestos como basura en los rellenos sanitarios o en los confinamientos controlados, bajo ciertas condiciones compatibles con el desarrollo sustentable.

Según datos de la Evaluación Nacional de los Servicios de Manejo de Residuos Sólidos Municipales en Costa Rica, de 2005, se puede concluir que la generación absoluta por día en el país, es de aproximadamente 3.780 toneladas de residuos sólido domiciliarios.⁶

El reciclaje es una opción adecuada para nuestro país, es una acción que permite minimizar los costos e impactos ambientales como de salud, relacionados con la basura. El reciclaje es una forma de valorización de los residuos y representa oportunidades laborales nuevas, así como beneficios económicos para la sociedad.

El Reporte Nacional de Manejo de Materiales de 2006 hace un análisis sobre los casos que en Costa Rica se ha experimentado, como puntos verdes, los cuales son relevantes para el reciclaje y que destacan los principios de Responsabilidad Extendida del Productor y de Políticas Integradas de Producto.

Sumado a lo anterior, este proyecto es un apoyo a las iniciativas como Ciudades Limpias que buscan aplicar el reciclaje, las iniciativas privadas para el acopio de materiales reciclables bajo responsabilidad extendida, el mercado de residuos y subproductos industriales, así como los esfuerzos para transformar los botaderos a cielo abierto en sistemas controlados y eventualmente a niveles de rellenos sanitarios, lo que muestra la evolución del tema del reciclaje en el país.

Este proyecto de ley pretende apoyar las acciones que en materia de Gestión de Residuos Sólidos ha emprendido el Ministerio de Salud de nuestro país, al desarrollar nuevos instrumentos de planificación, reglamentos técnicos y disposiciones reglamentarias para los centros de acopio.

Lo anterior, ha tenido su fundamento en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, en la que destacan los compromisos en materia de promoción y protección del hábitat humano, así como en materia de calidad ambiental. Entre los compromisos, destaca el atender adecuadamente los residuos sólidos, tema de grandes dimensiones que ocupa la participación de todos los actores de nuestra sociedad.

En otro orden de ideas, resulta relevante enmarcar esta iniciativa legislativa como una forma de incentivar en el país la discusión y aprobación de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, expediente N.º 15.897, el cual se encuentra en el orden del día del Plenario legislativo.

Pero esta acción requiere, también la labor por parte de las instituciones públicas y privadas, en motivar el reciclaje y el consumo de productos reciclados.

Resulta importante destacar que el 9 de octubre de 2009, vía Ley N.º 12.055, suscrita por el Presidente de la República de Brasil, Luis Ignacio Lula Da Silva, se declaró “**el 5 de junio, como Día Nacional del Reciclaje**”.

En Brasil, se tomó la decisión de coincidir la celebración con la del día mundial del ambiente, que desde el año 1972 se conmemora en el mundo entero. Este fue establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 2994 el 15 de diciembre de 1972.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprovecha esta celebración para sensibilizar a la comunidad mundial en temas relacionados con el ambiente. En muchos países aprovechan esta fecha para firmar o ratificar convenios internacionales con la intención de fortalecer acciones que procuran brindar una mejor calidad de vida a las personas.

Para este proyecto de ley se propone que la celebración sea el día **6 de junio de cada año**, lo anterior para incorporar las actividades en el marco de conmemoración de la semana del Ambiente.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY CREACIÓN DEL DÍA NACIONAL DEL RECICLAJE

ARTÍCULO ÚNICO.- Créase el Día Nacional del Reciclaje, que se celebrará el 6 de junio de cada año, con el objetivo de concientizar a toda la sociedad sobre la importancia de la recolección de basura en forma separada y la utilización de materiales reciclados.

Se insta a todas las instituciones públicas y privadas, relacionadas con la actividad de la gestión integral de residuos, en sus diversas manifestaciones, a promover acciones que involucren a toda la sociedad en esta celebración.

Rige a partir de su publicación.

Maureen Ballester Vargas

DIPUTADA

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

11 de mayo de 2010.—1 vez.—O. C. N.º 20206.—C-97750.—(IN2010048718).

SUSTITUCIÓN DE EQUIPO DE REFRIGERACIÓN INEFICIENTE EN ARAS DEL MEDIO AMBIENTE Y EL AHORRO ENERGÉTICO

Expediente N.º 17.705

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Es una necesidad muy sentida el desarrollo de iniciativas que propicien el ahorro y el uso eficiente de la energía eléctrica. Se hace imperativo fomentar cambios de hábito y de tecnologías que disminuyen el consumo nacional de energía y de potencia eléctrica, contribuyendo así al desarrollo económico, social y a la preservación del medio ambiente.

Desde esa perspectiva, se debe promocionar el uso de equipos que cumplan con la normativa nacional de eficiencia energética, utilizados por las familias del país en la refrigeración doméstica.

El presente proyecto se enfoca al reemplazo de equipos de refrigeración doméstica con una antigüedad superior a los diez años. Se estiman 250.000 refrigeradoras a cambiar, con lo que se mejoraría la eficiencia energética en unos plazos relativamente cortos. La sustitución de refrigeradoras, generará una reducción en las emisiones de dióxido de carbono en 133.334 toneladas, con lo cual se evita el daño de la capa de ozono y producirá un ahorro de 130 gwh que representaría una reducción de la demanda energética en un tres por ciento (3%) en la generación del país, equivalente al consumo de 40.000 viviendas. Este ahorro sustancial también favorece las finanzas de las familias y a la economía nacional como consecuencia del mejoramiento del perfil energético.

Para que el objetivo se cumpla plenamente, se insta a las empresas distribuidoras de energía (ICE-CNFL-ESPH-JASEC-COOPELESCA-COOPEGUANACASTE-COOPESANTOS-COOPEALFARORUIZ) a realizar campañas educativas sobre las ventajas para el ambiente y para el ahorro de las familias, y de esta forma cambien voluntariamente sus refrigeradoras viejas y estas sean entregadas a las empresas eléctricas, las cuales deben establecer un sistema de reciclaje amigable con el ambiente.

Se propone una eliminación de cualquier tributo a la importación de los mencionados equipos, salvo los derechos arancelarios a la importación y el impuesto sobre las ventas, como un estímulo a esta sustitución de equipo de refrigeración ineficiente.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

SUSTITUCIÓN DE EQUIPO DE REFRIGERACIÓN INEFICIENTE EN ARAS DEL MEDIO AMBIENTE Y EL AHORRO ENERGÉTICO

ARTÍCULO ÚNICO.-

Los equipos de refrigeración doméstica, nuevos, de dieciocho pies cúbicos o menos con características de eficiencia energética, que cumplan con las especificaciones aprobadas por el Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (Inteco), identificados por la partida arancelaria 8418210013 pagarán únicamente los derechos arancelarios o la importación y el impuesto general sobre las ventas, por un período de dos años a partir de la vigencia de esta Ley.

Rige a partir de su publicación.

Ronald Solís Bolaños

DIPUTADO

12 de mayo de 2010.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

1 vez.—O. C. N.º 20206.—C-51000.—(IN2010048744).